

El Presidente Belaúnde clausuró...

(Viene de la 1.ª pág.)

Tipina, quien asimismo se hizo acreedor a premios especiales otorgados por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Estados Unidos, España e Italia.

PALABRAS DEL MANDATARIO

Dando término a esta ceremonia, pronunció el discurso de clausura el Presidente de la República, quien en primer término expresó que el Gobierno prestará su apoyo a la pronta culminación de las modernas instalaciones de la Escuela Naval para preparar mejor a nuestra juventud de marinos.

Refiriéndose a la importante doble misión de la Marina, en la defensa nacional y en la contribución al desarrollo del país, el Jefe del Estado mencionó la tarea compleja que se cumple en el Arsenal Naval, tarea que se inició en gran escala con la construcción de un petrolero, al que ha seguido el actual denominado proyecto 004 y que espera seguirá con el 005. El Presidente Belaúnde refirió su decisión de que durante su

administración se mantendrá permanentemente ocupadas las gradas del arsenal, en la construcción de navíos, que dará trabajo y perfeccionará aún más a técnicos peruanos, para lo cual se han dado los pasos tendientes a que en el futuro el arsenal sea siempre creciente.

Nuevamente, el Jefe del Estado mencionó las obras portuarias proyectadas en todo el territorio así como el importante Servicio Cívico Fluvial. Invocó a los nuevos oficiales los estudios de las posibilidades a fin de contribuir al desarrollo nacional, en un momento en el que el Perú comienza a recibir un caudal de crédito nuevo y mencionado que la República Federal de Alemania enviará a un miembro del Gabinete para suscribir y poner en marcha la gran obra de Tinasajas así como el afianzamiento cada vez mayor del crédito del país, a tal punto que los bancos comerciales prestan con rapidez más de mil millones de dólares.

Terminado su discurso, el Jefe del Estado abandonó el local, recibiendo los honores correspondientes.

Señálase las zonas para...

(Viene de la 1.ª pág.)

tución de los cocales existentes, en el mismo plazo y forma fijados en los artículos 2º y 5º del presente Decreto. Estas sustituciones biennales, en conjunto, no serán menores del 10% de la producción controlada por el Estanco en 1963.

Art. 5º.— El Ministerio de Agricultura y el Banco de Fomento Agropecuario del Perú prestarán ayuda técnica y económica, respectivamente, en forma preferencial, en primer término, a los sembradores de coca autorizados de los Departamentos de Apurímac, Arequipa, Amazonas, Junín y de los Distritos de Chichas, Moche y Virú, del Departamento de La Libertad, para que dentro del plazo antes fijado, lleven a efecto la sustitución de los cultivos a que se refiere el artículo 2º y, en segundo término, prestarán ayuda técnica y económica preferencial a los sembradores de coca autorizados de los Departamentos que no se les haya señalado plazo para la sustitución de sus cultivos, pero que deseen adelantarse a tal medida.

Art. 6º.— Los Bancos de Fomento Agropecuario e Industrial no otorgarán créditos para fomentar el cultivo del arbusto de la coca ni, para la instalación de secadoras, ni para implementos dedicados al beneficio de dichas hojas, no debiendo aceptar como garantía de operaciones crediticias a aquellas áreas de cultivo que estén constituidas por plantaciones de coca o terrenos con dichas plantas.

Art. 7º.— Con el fin de mantener el control agrario de las actuales plantaciones de coca, el Estanco proseguirá efectuando, en forma ininterrumpida, campañas de mensuras, remensuras técnicas y verificaciones oculares en los centros productores, que permitan tener actualizados y reajustados los datos pertinentes a las áreas autorizadas y a sus rendimientos, así como descubrir simultáneamente las plantaciones clandestinas sujeta a las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

Art. 8º.— El impuesto se considerará adeudado desde que la hoja de coca se encuentra cosechada, independientemente del momento de producción los cálculos resultantes de levantamientos catastrales o las actualizaciones efectuadas con posterioridad a ésta.

Los sembradores que por factores climáticos, plagas u otros accidentes sufran mermas en su producción, están obligados a comunicárselas por escrito a la Oficina más próxima de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para que un empleado del Ramo proceda a su verificación. Sin este requisito, se considerará adeudado el impuesto.

Art. 9º.— Las Autoridades Políticas y especialmente Policiales de la República, prestarán al personal del Estanco, de manera preferencial, todas las garantías y facilidades que les fuere menester para el debido cumplimiento de sus funciones, apoyando con su concurso si fuere necesario, los trabajos catastrales de campo, la verificación de las plantaciones y la destrucción de los cultivos clandestinos.

Art. 10º.— A partir de la fecha quedan cerrados los registros de productores y comerciantes del Estanco de la Coca, reputándose como productores o comerciantes clandestinos a aquellos que no hayan estado inscritos con anterioridad, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. También se consideran cultivos clandestinos a las ampliaciones de cultivos del arbusto de la coca efectuadas sin la respectiva autorización del Estanco y que por consiguiente no figuren como tales en los padrones de productores ni en los planos catastrales de dicho Estanco.

Art. 11º.— Para la movilización de la coca las oficinas o garitas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, expedirán certificados de pago o guías efectivas.

Art. 12º.— La hoja de coca así como la movilizada legalmente por productores o comerciantes debidamente inscritos en los padrones del Estanco, utilizando caminos públicos y amparada con Certi-

ficados de Pago, Guías de Tránsito Libre o Guías afectas a Pago, según el caso, en la forma determinada por el Estanco.

Art. 13º.— Los conductores de vehículos que transporten hultos de coca quedan terminantemente prohibidos de ocultar o tratar de ocultar, en paraje o en total, los fardos que lleven, cuidándolos con cargas de otros artículos para burlar el control ocular de los empleados, dificultar la confrontación con los certificados de amparo o el repeso que sea necesario hacer.

Art. 14º.— Los comerciantes se clasificarán en mayoristas y minoristas, quedando suprimida la clasificación de "ambulante".

Art. 15º.— El personal del Estanco practicará constantemente inventarios de existencias en todos los establecimientos que comercien con hojas de coca, liquidando las guías de amparo, recogiendo las excedentes y expidiendo nuevos certificados por los saldos comprobados.

Art. 16º.— Sólo el Estanco podrá exportar la hoja de coca producida en el país, previa autorización de las autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que la otorgará de conformidad con los Convenios Internacionales sobre Estupefacientes.

Ministerio de Hacienda y Comercio

(Viene de la 1.ª pág.)

Se aprueba los contratos sobre exoneración de impuestos en la zona de Huánuco

RESOLUCION SUPREMA Nº 894-H

Lima, 3 de Noviembre de 1964.

Vistos los contratos de exoneraciones tributarias en la Zona de la Selva a favor de las personas que se indican más abajo, que ha celebrado con ellas, por delegación del Gobierno, el Jefe de la Oficina Departamental de Contribuciones en Huánuco, don Alberto Marroquin Sovero;

Atendiendo a que esos contratos han sido celebrados con sujeción a los Decretos Supremos Nº 4 de 10 de enero, 23-H de 3 de Abril de 1964, a la Resolución Suprema Nº 101-H de 11 de Mayo de 1964 y conforme a los formularios confeccionados por el Ministerio de Hacienda y Comercio;

En armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de conformidad con la Ley Nº 9140;

SE RESUELVE:

1º.— Apruébanse los contratos de exoneraciones de impuestos permitidos por los citados dispositivos legales que ha celebrado dicho funcionario delegado con las personas que figuran en la relación que sigue; debiendo tenerse presente que las exoneraciones estipuladas rigen sólo respecto de los impuestos que incidían en las actividades de los beneficiarios y que la opción a liberación de derechos aduanales que se les ha concedido deberá ser ejercitada ante el Ministro de Hacienda y Comercio directamente, el que autorizará la liberación sólo previa justificación de las importaciones de que tengan necesidad los beneficiarios, a saber:

Contrato	Beneficiario	Actividad	Lugar de la Selva
18-IX-64	Radesav Radinovich	Comercial	Huánuco
19-IX-64	Grower Echevarría Ramírez	Pequeña Ind.	"
18-IX-64	Irma Lozan de Yafes	Comercial	"
14-IX-64	Miguelón Silva Cárdenas	Comercial	"
22-IX-64	Félix Martel Marín	Comercial	"
22-IX-64	Loreño Mariluz Pauer	Comercial	"
23-IX-64	Ornelazo Arenas Palomino	Comercial	"
23-IX-64	Luis Gómez Arevalo	Comercial	"
25-IX-64	Sergio Miranda Tirado	Comercial	"
25-IX-64	Carlos Capellini Torres	Comercial	"
21-VIII-64	Francisco La Rosa Lozano	Comercial	"
14-VIII-64	Manuel A. Gonzales Castro	Comercial	"
21-VIII-64	Enrique Bermúdez Giraldo	Comercial	"
19-VIII-64	Industrial Suárez Belmonte S. A.	Industrial	"
18-VIII-64	Nicolás Bernal Oviedo	Pequeña Ind.	"
21-VIII-64	Luis Ferris Alva	Comercial	"
21-VIII-64	Yonel Casimiro Causso	Comercial	"
24-VIII-64	Juan Rodríguez Vidal	Comercial	"
22-VIII-64	Ernesto Tello Morales	Comercial	"
21-VIII-64	Félix Vázquez A-tencia	Comercial	"

No rigen las exoneraciones de derechos de exportación y adicionales para los profesionales de la relación que antecede.

2º.— La presente Resolución será refrendada por los señores Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas y Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES. — ACURIO. — GANOZA.

Se aprueba el contrato con "Espino S. A.", sobre exoneración de impuestos

RESOLUCION SUPREMA Nº 894-H

Lima, 3 de Noviembre de 1964

Vista la solicitud Letra C Nº 538/64, de la Compañía "Espino S. A.", sobre exoneración de impuestos que incidían en la industrialización y comercio de artículos cerámicos tales como artefactos sanitarios, vajillas, alfarería, loza refractaria, etc., a que se va a dedicar, así como en la importación de maquinarias para su ampliación y de materias primas necesarias para la manufactura de cerámicas;

Atendiendo a que esos contratos han sido celebrados con sujeción a los Decretos Supremos Nº 4 de 10 de enero, 23-H de 3 de Abril de 1964 y el Reglamento de ambos de 11 de mayo del mismo año, que derogó el anterior y demás estipulaciones de la minuta adjunta en 14 cláusulas.

2º.— La presente Resolución será refrendada por los señores Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas y Agricultura.

3º.— Autorízase al Director General de Hacienda Dr. Alberto Rodríguez R. Carpi para suscribir en representación del Gobierno la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES. — ACURIO. — GANOZA.

che y Virú del Departamento de La Libertad, después de vencido el plazo de dos años a que se refiere el Artículo 2º del presente Reglamento y de las que se supriman en función del Artículo 4º del mismo.

Art. 21º.— Las infracciones de los dispositivos contemplados en el presente Reglamento serán sancionados como sigue: a) Con la devastación total de los almázcigos y plantaciones que se hayan efectuado clandestinamente o remozado de antiguas cepas, cuya diligencia quedará a cargo y responsabilidad de las fuerzas de policía de la República, que simultáneamente procederá a la destrucción de los cultivos de la coca que se hayan efectuado sin la respectiva autorización del Estanco y que por consiguiente no figuren como tales en los padrones de productores ni en los planos catastrales de dicho Estanco.

Art. 22º.— El Estanco, utilizando facultades coactivas, procederá a hacer efectivos los reintegros de los impuestos de que se agav por hojas de coca movilizadas clandestinamente; y pasará relación pormenorizada de esas hojas a la Jefatura Departamental de Investigaciones pertinentes para que proceda a la investigación del destino que se les hubiere dado.

Art. 23º.— El Estanco de la Coca dictará las medidas de control que estime necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento e impondrá

Se aprueba los contratos sobre exoneración de impuestos en la zona de Tingo María

RESOLUCION SUPREMA Nº 892-H

Lima, 3 de Noviembre de 1964.

Vistos los contratos de exoneraciones tributarias en la Zona de la Selva a favor de las personas que se indican más abajo, que ha celebrado con ellas, por delegación del Gobierno, el Jefe de la Zona de la Oficina de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, Departamento de Huánuco, señor Rodolfo Horna Maza;

Atendiendo a que esos contratos han sido celebrados con sujeción a los Decretos Supremos Nº 4 de 10 de enero, 23-H de 3 de Abril de 1964, a la Resolución Suprema Nº 101-H de 11 de Mayo de 1964 y conforme a los formularios confeccionados por el Ministerio de Hacienda y Comercio;

En armonía con lo informado por la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de conformidad con la Ley Nº 9140;

SE RESUELVE:

1º.— Apruébanse los contratos de exoneraciones de impuestos permitidos por los citados dispositivos legales que ha celebrado dicho funcionario delegado con las personas que figuran en la relación que sigue; debiendo tenerse presente que las exoneraciones estipuladas rigen sólo respecto de los impuestos que incidían en las actividades de los beneficiarios y que la opción a liberación de derechos aduanales que se les ha concedido deberá ser ejercitada ante el Ministro de Hacienda y Comercio directamente, el que autorizará la liberación sólo previa justificación de las importaciones de que tengan necesidad los beneficiarios, a saber:

Contrato	Beneficiario	Actividad	Lugar de la Selva
18-IX-64	Radesav Radinovich	Comercial	Tingo María
19-IX-64	Grower Echevarría Ramírez	Comercial	"
18-IX-64	Irma Lozan de Yafes	Comercial	"
14-IX-64	Miguelón Silva Cárdenas	Comercial	"
22-IX-64	Félix Martel Marín	Comercial	"
22-IX-64	Loreño Mariluz Pauer	Comercial	"
23-IX-64	Ornelazo Arenas Palomino	Comercial	"
23-IX-64	Luis Gómez Arevalo	Comercial	"
25-IX-64	Sergio Miranda Tirado	Comercial	"
25-IX-64	Carlos Capellini Torres	Comercial	"

2º.— La presente Resolución será refrendada por los señores Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas y Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES. — ACURIO. — GANOZA.

Se aprueba el contrato con Cerámica del Pacífico sobre exoneración de impuestos

RESOLUCION SUPREMA Nº 940-H

Lima, 24 de Noviembre de 1964

Vista la solicitud Letra C Nº 912/64 de CERAMICA DEL PACIFICO S. A., sobre exoneración de impuestos que incidían en la industrialización y comercio de artículos cerámicos tales como artefactos sanitarios, vajillas, alfarería, loza refractaria, etc., a que se va a dedicar, así como en la importación de maquinarias para su ampliación y de materias primas necesarias para la manufactura de cerámicas;

CONSIDERANDO:

Que con el fin de solucionar el problema socio-económico causado por la situación de fátencia subsecuente paralización de actividades de la firma Industria Nacional Cerámica y Anexos S. A., se ha constituido de conformidad con la Ley 13805, la Compañía Cerámica del Pacífico S. A., en la que participa el Banco Industrial del Perú con el 50% del capital social;

Que cerámica del Pacífico S. A., va a adquirir de la liquidación de Industria Nacional Cerámica y Anexos S. A., "INCA" su activo, compuesto fundamentalmente por la planta industrial, comprometiendo a pagar por dicho activo un precio equivalente al monto del pasivo que está constituido en parte por deudas impositivas, conforme a los convenios de 17 de Agosto y 3 de setiembre de 1964, celebrados por los promotores de esa Compañía con la Industria Nacional Cerámica y Anexos S. A., "INCA" en liquidación, representada por la Comisión Asesora de la liquidación y por el Banco Industrial, de conformidad con el inciso b) del art. 36º de la Ley 13270 y al art. 132º de su Reglamento; y, para capitalizar las utilidades invertidas en la forma que determina el Decreto Supremo de 21 de febrero de 1964;— e) derechos de importación y adicionales sobre las máquinas y equipo, para la ampliación de la planta industrial; con sujeción a la Ley Nº 13270, a partir de la fecha de presentación de la solicitud para la celebración de este contrato.

Que la subsistencia de esta industria ha sido declarada de interés nacional por Resolución Suprema Nº 18 de 17 de Julio de 1964 expedida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 13805, por el Instituto de Promoción Industrial;

Que la puesta en marcha de la industria, única en el país en la fabricación de sanitarios, y su posterior desarrollo, además de constituir fuente de trabajo para gran número de obreros y empleados, contribuirá a la producción de artículos nacionales de gran importancia en la industria de la construcción, siendo deber del Gobierno prestarle su mejor colaboración;

En armonía con lo informado por la Dirección General de Estudios Tributarios, la Dirección de Industrias y Electricidad, el Consejo Superior de la Producción, la Dirección General de Contribuciones y la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Comercio;

De conformidad con las leyes 9140, 13270 y 13805 y disposiciones reglamentarias, que autorizan al Ejecutivo a conceder exoneraciones de impuestos y derechos en los convenios que celebre para proteger y estimular la industrialización del país; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES

PODER LEGISLATIVO

(Viene de la 1.ª pág.)

Creación del Distrito Los Organos, en la Provincia de Tarma

LEY Nº 15259

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el Distrito Los Organos, en la Provincia de Tarma, del Departamento de Tarma, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre, que se eleva a la categoría de Ciudad.

Artículo 2º.— El Distrito Los Organos, estará integrado por los caseros El Nuro y Vichayitos y Los demás centros poblados que se encuentren dentro de los límites que se señalan en el artículo siguiente:

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Sur, una línea recta divisoria con el Distrito El Alto, que parte de Punta Verde, sobre el Océano Pacífico, continúa por el cerro Tunal y termina en el cerro

Serrano; por el Norte y el Este, una línea diagonal que la separa del Distrito de Mánaco, partiendo del cerro denominado Serrano, hasta Punta Peña Mala sobre el Océano Pacífico, que es también su límite por el Oeste.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNIT ROSSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARRABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Roldán de Rosafía

Ministerio de Educación Pública

(Viene de la 1.ª pág.)

Crease el Núcleo Escolar Campesino de la Comunidad de Cabana, del Departamento de Puno.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 6342

Lima, 19 de Diciembre de 1964

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que los Núcleos Escolares Campesinos, son los organismos más adecuados para elevar los fines de mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos indígenas;

Que es propósito impulsar el desarrollo del programa de Educación Fundamental, dando prioridad a las Comunidades que demuestran interés y ofrecen una amplia colaboración para su personal o con obra de mano en la construcción de locales y demás trabajos que manchen la instalación y desarrollo del Núcleo; y

Estando a lo opinado por la Dirección de Educación Primaria y del Adulto;

SE RESUELVE:

1º.— Crear un Núcleo Escolar Campesino en la Comunidad de Cabana, distrito del mismo nombre, provincia de San Román, que tendrá como Escuela Central la Escuela Primaria No. 1129.

2º.— Declarar, como Escuelas Regionales del aludido Núcleo, los siguientes planteles:

Escuela Primaria de Mujeres No. 11205 de Cabana;

Escuela Primaria Mixta No. 11252 de Moyobamba;

Escuela Primaria Mixta No. 11281 de Corcoron;

Escuela Primaria Mixta No. 11223 de Villavieja;

Escuela Primaria de Varones No. 11229 de Collana;

Escuela Primaria de Mujeres No. 11230 de Collana;

Escuela Primaria Mixta No. 11240 de Yupucachi;

Escuela Primaria Mixta No. 11236 de Pumite;

Escuela Primaria Mixta No. 8745 de Achauc;

3º.— Las Escuelas Primarias Nos. 11200 de Quita y 11209 de Cahuarón, dependerán como Secciones del Núcleo Escolar Campesino de Cabana, Provincia de Cabanillas, Provincia de Lampa.

4º.— La Dirección de Educación Primaria y del Adulto, dictará las medidas que estime convenientes para el debido cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MONTAGNE.

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

AUDIENCIA PUBLICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE AERONAUTICA CIVIL PARA VER LA SOLICITUD DE LA COMPAÑIA "BRITISH OVERSEAS AIRWAYS CORPORATION", SOBRE ESCALA ADICIONAL EN JAMAICA

De conformidad con el artículo 219º del Reglamento de Aeronautica Civil del Perú, hago saber que el día 8 de Enero de 1965, a las 10:00 a.m., se realizará en el local de la Dirección General de Aeronautica Civil, sito en el Ministerio de Aeronautica, 4to. Piso (Campo de Marte), la audiencia pública del Consejo Consultivo de Aeronautica Civil para ver la solicitud de la British Overseas Airways Corporation, pidiendo autorización para efectuar en cada uno de los vuelos que actualmente realiza de acuerdo al servicio aéreo que tiene autorizado, tanto de ida como de vuelta, escalas adicionales en Jamaica, para servir a las ciudades de Kingston y Montego Bay, de acuerdo con el siguiente itinerario:

RUTA: Londres — Nueva York — Nassau (Bahamas) — Montego Bay (Jamaica) — Kingston (Jamaica) — Lima y regreso —

LLEGADAS: Miércoles Viernes Domingos

	BA 683/689	
Londres	Sale	1300 BA 683
Nueva York	Llega	1535
Nueva York	Sale	1700
Nassau	Llega	1945
Nassau	Sale	2025
Montego Bay	Llega	2145
Montego Bay	Sale	2215
Kingston	Llega	2245
Kingston	Sale	0015 BA 689
Lima	Llega	0440

SALIDAS: Miércoles Viernes Domingos

	BA 690/694	
Lima	Sale	0700 BA 690
Kingston	Llega	1115
Kingston	Sale	1215 BA 684
Montego Bay	Llega	1245
Montego Bay	Sale	1315
Nassau	Llega	1435
Nassau	Sale	1525
Nueva York	Llega	1805
Nueva York	Sale	2000
Londres	Llega	0735